

SGPREI



M.P.S. SGPRES 357

# Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0533 - 2022-MPS/A

Sechura, 09 de Junio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N°317-2022-MPS-GM-GDU de fecha 03 de junio del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre IMPROCEDENCIA DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 05 DE OBRA: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUE-LA BOCANA-DISTRITO DE SECHURA-PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CUI N° 2307711, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 063-2022/BERAKA 0915 SAC, de fecha 24 de febrero del 2022, el Gerente de la Empresa BERAKA 0915 S.A.C., se dirige al Jefe de Supervisión- Consorcio Supervisor Saneamiento, con la finalidad de solicitar la aprobación del Expediente Técnico de la prestación Adicional de obra N° 05 de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Parachique-La Bocana-Distrito de Sechura-Provincia de Sechura, Departamento de Piura” CUI N° 2307711, esto en aplicación del artículo 205° inciso 205.4 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, para su respectivo trámite y aprobación resolutoria correspondiente de la obra ejecutada, prestación adicional que está sujeta a que previamente cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, así como la resolución aprobatoria de la indicada prestación adicional de la obra N° 05; anexando el Expediente Técnico de la prestación Adicional de obra N° 05;

Que, mediante Carta N° 018-2022 CSS/RL de fecha 25 de febrero del 2022, el Representante Común del Consorcio Supervisor Saneamiento, alcanza el informe N° 004-2022 ASY/SO sobre la revisión y conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05, en la que concluye el presupuesto del adicional de obra N° 05 asciende a la suma de S/.89,238.39 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Ocho con 39/100 Soles), incluidos IGV, el cual tiene una incidencia del 0.00164%, el cual se encuentra por debajo del 15% con respecto al presupuesto principal contratado, dando su conformidad para su trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 277-2022-MPS-GDU-SGI de fecha 04 de Marzo del 2022, la Sub Gerencia de Infraestructura; informa que, el Contratista BERAKA 0915 SAC, y la supervisión de obra tramitaron dentro del plazo establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 05, el cual asciende al monto de S/.89,238.39 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Ocho con 39/100 Soles), con precios vigentes al mes de febrero del 2022, dicho adicional representa el 0.164% del monto contractual, cuyo plazo de ejecución es de 24 días calendarios; por lo que recomienda aprobar mediante acto resolutorio el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05, se solicite la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, agregando que de acuerdo a las coordinaciones realizadas con el Especialista de Monitoreo, quien indica que se puede solicitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el financiamiento de mayores costos, siempre y cuando estén debidamente sustentados por la Municipalidad, en caso la Entidad no disponga de disponibilidad presupuestal y se implemente las acciones expuestas a la brevedad posible;

Que, mediante Informe N° 128-2022-MPS-GM/GDU de fecha 08 de Marzo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que, el Contratista BERAKA 0915 SAC, y la supervisión de obra tramitaron dentro del plazo establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 05, el cual asciende al monto de S/.89,238.39 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Ocho con 39/100 Soles), con precios vigentes al mes de febrero del 2022, dicho adicional representa el 0.164% del monto contractual, cuyo plazo de ejecución es de 24 días calendarios; por lo que recomienda aprobar mediante acto resolutorio el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05, se solicite la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, agregando que de acuerdo a las coordinaciones realizadas con el Especialista de Monitoreo, quien indica que se puede solicitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el financiamiento de mayores costos, siempre y cuando estén debidamente sustentados por la Municipalidad, en caso la Entidad no disponga de disponibilidad presupuestal para asumir los mayores costos que se viene originando en la ejecución de la obra: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Parachique-La Bocana-Distrito de Sechura-Provincia de Sechura, Departamento de Piura” CUI N° 2307711;

Que, mediante Informe Legal N° 0116-2022-MPS/GAJ de fecha 14 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informa que, de acuerdo a los actuados del Expediente Administrativo se desprende el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 05 de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Parachique-La Bocana-Distrito de Sechura-Provincia de Sechura, Departamento de Piura” CUI N° 2307711, para cumplir con la finalidad del proyecto, elaborado por el ingeniero residente de obra, solicitando el presupuesto de adicional de obra N° 05 por la generación de partida nueva: Extracción de Material Excavado manualmente en las estaciones de bombeo de aguas residuales N° 01 y N° 02 debido a que no están contemplados en el Expediente Técnico aprobado, siendo las metas físicas: ítem 10: estación de bombeo de aguas residuales N° 01 e ítem 11: estación de bombeo de aguas residuales N° 02, por la suma de S/.89,238.39 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Ocho con 39/100 Soles), incluidos IGV, teniendo un porcentaje de incidencia de 0.0016% y un plazo de ejecución de 24 Días Calendarios, que la Supervisión, Sub Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de sus informes técnicos y opiniones técnicas determinan y recomiendan respecto al presupuesto de la prestación adicional de obra N° 05 de la obra en mención, el mismo que fue anotado en el cuaderno de obra digital en el asiento N° 755 de fecha 27 de diciembre del 2021, teniendo en consideración lo antes descrito el contratista de la ejecución de la obra, alcanza el expediente técnico del adicional de obra N° 05, Concluye que las prestaciones adicionales de obra menores e iguales al 15%, así como el procedimiento lo establece el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda se realicen las acciones administrativas pertinentes respecto a Prestación Adicional N° 05 de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Parachique-La Bocana-Distrito de Sechura-Provincia de Sechura, Departamento de Piura” CUI N° 2307711, siempre y cuando se cuente con Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal;

(2)... continúa Resolución de Alcaldía N° 0533-2022-MPS/A

Que, mediante Informe N° 828-2022-MPS-GDU-SGI de fecha 31 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Infraestructura, informa que, de lo evaluado por la supervisión se recomendó aprobar erróneamente mediante Informe N° 277-2022-MPS-GM/GDU-SGI y teniendo en consideración el Informe Técnico N° 00000002-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de fecha 14 de marzo del 2022 emitida por el Especialista de monitoreo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concuerda que no debería corresponder una prestación adicional para la extracción del material proveniente de las excavaciones para las profundidades menores de 8m ni la consideración del pago de mayores Metrados por excavación manual para profundidades menores a 8 metros, puesto que al parecer unilateralmente el contratista ha cambiado el proceso constructivo ofertado y contratado para la ejecución de este componente especificado en el Expediente Técnico, debiendo acreditar la autorización de dicho cambio, cuyo procedimiento inicia mediante anotación en cuaderno de obra que no lo adjunta, puesto no se evidencia asiento y/o documento alguno que aprueba el cambio de proceso constructivo por la supervisión de obra o por la entidad, es decir no ratifica la necesidad de prestación adicional N° 05 de extracción de material excavado manualmente en las estaciones de bombeo de aguas residuales N° 01 y N° 02, puesto que la contratista ha cambiado el proceso constructivo ofertado y contratado para la ejecución de este componente apenas no acredita la autorización de dicho cambio, por lo que del análisis del presente informe, concluye RECONSIDERAR su recomendación inicial de aprobación de la prestación adicional N° 05 y concluye que NO corresponde la aprobación de una prestación adicional para la extracción del material proveniente de las excavaciones, por CUANTO NO RATIFICA LA NECESIDAD DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES N° 01 Y N° 02 puesto que la contratista ha cambiado el proceso constructivo ofertado y contratado para la ejecución de este componente, pues no se evidencia asiento y/o documento alguno que apruebe el cambio de proceso constructivo por la supervisión de obra o por la entidad, por lo que se debe emitir el acto resolutorio declarando IMPROCEDENTE la prestación adicional de obra N° 05;

Que, visto el informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en la que concluye que, de acuerdo a los informes técnicos precedentes emitidos por la Sub Gerencia de Infraestructura, solicita que se declare vía acto resolutorio IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 05 de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Parachique-La Bocana-Distrito de Sechura-Provincia de Sechura, Departamento de Piura" CUI N° 2307711;

Que, mediante Carta N° 067-2022-MPS-GM-GAJ de fecha 06 de junio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se dirige a la Gerencia Municipal, recomendando elaborar la emisión del Acto Resolutorio declarando IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de obra N° 05 de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Parachique-La Bocana-Distrito de Sechura-Provincia de Sechura, Departamento de Piura" CUI N° 2307711, ello al haber en su momento emitido la opinión legal respectiva, debiendo continuarse con el trámite administrativo respectivo;

Que, el numeral 205.1 y 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, establece que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, es preciso señalar que el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...); 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, de acuerdo al Anexo I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una prestación adicional de obra es: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, se desprende que un adicional de obra, podría ocurrir cuando se advierta una deficiencia en el Expediente Técnico de la obra, siempre que, se cumpliría con la finalidad del contrato o es indispensable su ejecución, toda vez que de no realizarse la obra no cumpliría con la finalidad para la cual se empezó a ejecutar; respecto a la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 05, se observa del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 05, por tanto luego de su revisión y evaluación por parte del Consorcio Supervisor de Saneamiento se otorga su conformidad, no obstante la Sub Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe Técnico N° 00000002-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-myaranga de fecha 14 de marzo del 2022 emitida por el Especialista de monitoreo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concuerda que no debería corresponder una prestación adicional para la extracción de material proveniente de las excavaciones para las profundidades menores de 8m ni la consideración del pago de mayores Metrados por excavación manual para profundidades menores a 8 metros, puesto que al parecer unilateralmente el contratista ha cambiado el proceso constructivo ofertado y contratado para la ejecución de este componente especificado en el Expediente Técnico, debiendo acreditar la autorización de dicho cambio, cuyo procedimiento inicia mediante anotación en cuaderno de obra que no lo adjunta, puesto no se evidencia asiento y/o documento alguno que aprueba el cambio de proceso constructivo



M. P. S. SGPRESI 359

# Municipalidad Provincial de Sechura

(3)... continúa Resolución de Alcaldía N° 0533-2022-MPS/A



por la supervisión de obra o por la entidad, es decir no ratifica la necesidad de prestación adicional N° 05 de extracción de material excavado manualmente en las estaciones de bombeo de aguas residuales N° 01 y N° 02, puesto que la contratista ha cambiado el proceso constructivo ofertado y contratado para la ejecución de este componente y además no acredita la autorización de dicho cambio"; opinando que se debe emitir el correspondiente Acto Administrativo de IMPROCEDENCIA respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05; En ese sentido, se aprecia que las áreas técnicas especializadas de la Entidad, así como el Informe Técnico N° 00000002-2022/VMCS/PNSU/UGT4.2.1. emitido por el Especialista en Monitoreo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quienes han recomendado que se declare Improcedente el Expediente Técnico de Adicional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quienes han recomendado que se declare Improcedente el Expediente Técnico de Adicional de obra N° 05 de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Parachique-La Bocana-Distrito de Sechura-Provincia de Sechura, Departamento de Piura" CUI N° 2307711, la Entidad deberá declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional Obra N° 05 presentada por el Contratista BERAKA 0915 S.A.C.;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno de gozar de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444 establece que los principios del procedimiento indicado con el inciso 1 ítem 1.1 **Principio de Legalidad**. – Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las Facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferida en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 05 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUÉ-LA BOCANA-DISTRITO DE SECHURA-PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2307711, presentada por la Contratista BERAKA 0915 S.A.C., conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, EJECUTAR y COORDINAR las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munisechura.gob.pe](http://www.munisechura.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Dar Cuenta a la Contratista BERAKA 0915 SAC, Supervisor de Obra, Residente de Obra, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Logística y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA  
  
JUSTO ECHE MORALES  
ALCALDE

JEM/Aic.  
LLPP/Sec.Gral.